

3. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlo: personal de la entidad

4. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: el propio interesado o su representante legal. Recogida mediante formularios.

5. Estructura Básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en los mismos: Datos de carácter identificativo. Datos de características personales. Datos económico-financieros y de seguros.

6. Cesiones de datos: Envío de datos de carácter identificativo a las siguientes entidades:

Banco Urquijo, S.A. A07000466, Tesorería de la Seguridad Social, Agencia Tributaria.

7. Órgano ante el que se pueden solicitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Gerencia del Sector de la Construcción Naval.

8. Nivel de Medidas de Seguridad: Básico según el Real Decreto 994/1999 de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal

Fichero Fondo Social Europeo. Formación

1. Órgano Responsable: Gerencia del Sector de la Construcción Naval.

2. Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Función estadística pública y solicitud de subvención al Fondo Social Europeo.

3. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlo: Personas o colectivos ocupados de la Industria Naval.

4. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Entidad Privada. Recogida mediante formularios o cupones y transmisión electrónica de datos/internet.

5. Estructura Básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en los mismos: Datos de carácter identificativo. Datos de características personales. Datos académicos y profesionales. Datos de detalle de empleo. Datos económico-financieros y de seguros.

6. Cesiones de datos: no está prevista una cesión específica de los datos.

7. Órgano ante el que se pueden solicitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Gerencia del Sector de la Construcción Naval.

8. Nivel de Medidas de Seguridad: Básico según el Real Decreto 994/1999 de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

20412 *RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se inscribe el Centro de Formación Ocupacional Fuenfresca en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.*

El Centro de Formación Ocupacional Fuenfresca ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 (B.O.E. de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada, y demás documentación complementaria, y la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1985, esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, del Gobierno de Aragón y por la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Teruel, ha resuelto:

Inscribir al Centro de Formación Ocupacional Fuenfresca en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categorías IG-I e IG-II a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la provincia de Teruel.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir el Centro de Formación Ocupa-

cional Fuenfresca deberá ser autorizado previamente por los Órganos Territoriales competentes.

Tercera.—El Centro de Formación Ocupacional Fuenfresca deberá presentar anualmente en los Organismos Territoriales competentes y en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el Capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 29 de octubre de 2004.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

20413 *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2004, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se publica la Resolución de 28 de octubre de 2004, del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se establece la relación de operadores que, a los efectos de lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, tienen la consideración de principales en los mercados nacionales de telefonía fija y móvil.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Resuelve Segundo de la Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 28 de octubre de 2004 (Expediente: RO 2004/1498), que aplica lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 1232/2001, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento del procedimiento de autorización previsto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios, se procede a publicar por este medio la Parte Dispositiva de dicha Resolución, en la cual se ha acordado lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, y en el artículo 3.1 del Reglamento del procedimiento de autorización previsto en dicho artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, aprobado mediante el Real Decreto 1232/2001, de 12 de noviembre, y de acuerdo con los datos relativos al año 2003 que obran en poder de esta Comisión, establecer y hacer pública la siguiente relación de operadores principales en los mercados de telefonía fija y de telefonía portátil (móvil):

A) Operadores principales en el mercado de telefonía fija:

Grupo telefónica: «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», «Telefónica Cable, Sociedad Anónima Unipersonal», «Telefónica Data España, Sociedad Anónima Unipersonal» y «Telefónica Móviles España, Sociedad Anónima Unipersonal».

Grupo AUNA: «AUNA Telecomunicaciones, Sociedad Anónima» y «TENARIA, Sociedad Anónima».

Grupo UNI2-France Telecom: «UNI2 Telecomunicaciones, Sociedad Anónima Unipersonal» y «Catalana de Telecomunicacions, Societat Operadora de Xarxes, Sociedad Anónima».

Grupo ONO-Cableuropa: «Cableuropa, Sociedad Anónima», «Mediterránea Norte Sistemas de Cable, Sociedad Anónima», «Mediterránea Sur Sistemas de Cable, Sociedad Anónima», «Región de Murcia del Cable, Sociedad Anónima», «RETECAL Sociedad Operadora de Telecomunicaciones de Castilla y León, Sociedad Anónima» y «Valencia del Cable, Sociedad Anónima».

Grupo JAZZTEL: «JAZZ TELECOM, Sociedad Anónima Unipersonal».

B) Operadores principales en el mercado de telefonía portátil (móvil):

Grupo Telefónica: «Telefónica Móviles España, Sociedad Anónima Unipersonal».

Grupo Vodafone: «Vodafone España, Sociedad Anónima».

Grupo AUNA: «Retevisión Móvil, Sociedad Anónima».

Grupo XFERA: «XFERA Móviles, Sociedad Anónima».

Consecuentemente, a los accionistas directos e indirectos de dichos operadores principales les será de aplicación, hasta tanto se proceda a la siguiente determinación anual, las limitaciones y restricciones previstas en los Apartados Uno y Cuatro del referido artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, así como las obligaciones previstas en el Apartado Cuatro del mismo artículo 34 del RD-Ley 6/2000 y en el artículo 3.2 del citado Reglamento.